

**AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
15 de abril de 2015

**DETEREL 053/15.**

A la : **Comisión Permanente de Cultura.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley que Crea la Plaza  
Coronel Elías Piña.**

Ref. : **Exp. No. 02184-15, Oficio No. 000713 d/f 9/03/15.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa tiene por objeto crear la Plaza Coronel Elías Piña, para honrar y resaltar los valores patrióticos de los militares que con su lucha y sacrificios lograron y consolidaron la Independencia de la República Dominicana.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador por la provincia Elías Piña, Adriano de Jesús Sánchez Roa, y depositado el 19 de enero del 2015.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmante Legal**

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 41-00, del 28 de Junio del 2000, que Crea La Secretaria de Estado de Cultura;

VISTA: La Ley No. 139-13, del 13 de Septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13 del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República.

### **Análisis Legal.**

En relación a los **Vistos** que son los *“textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”*, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica en el siguiente orden: por su número, fecha y nombre correcto. En tal sentido, observamos que los antecedentes legales no presentan lo anteriormente señalado, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 41-00, del 28 de Junio del 2000, que Crea La Secretaria de Estado de Cultura;

VISTA: La Ley No. 139-13, del 13 de Septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13 del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República.

### **IMPACTO DE LA VIGENCIA**

Observamos una incongruencia en el artículo 1 del proyecto de ley con el párrafo del referido artículo. La parte dispositiva del artículo 1 nos habla de la creación de la Plaza Coronel Elías Piña, *“para honrar y resaltar los valores patrióticos de los militares que con su lucha y sacrificios lograron y consolidaron la Independencia de la República Dominicana”*. Aquí se utiliza el término Plaza como un espacio urbano público, amplio y descubierto, en el que se suelen realizar gran variedad de actividades.

El párrafo del citado artículo, sin embargo, establece *“En esta plaza serán exhibidos pertrechos, insignias y estatuas que simbolicen los personajes y los tiempos.....”* aquí se utiliza el término Plaza como un museo *“Exhibición de pertrechos, insignias y estatuas.....”*, es decir, como un espacio destinado a la adquisición, conservación, estudio y exposición de objetos relacionados con la independencia.

Por la naturaleza del destino del espacio, se entiende que es un museo la estructura normativa del proyecto, las políticas de los museos deben acatar los criterios establecidos en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

En ese sentido recomendamos observar los siguientes instrumentos internacionales que sirven de norma para la aplicación del Código de Deontología del Consejo Internacional de Museos (ICOM): la Convención para la protección de los Bienes Culturales (Convención de la Haya, Primer Protocolo de 1954 y Segundo Protocolo de 1999); la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural; la Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (1992); el Convenio de UNIDROIT.

Los instrumentos legales nacionales a observar: La Ley No. 318, del 26 de abril de 1921, que crea el Museo del Hombre Dominicano, la Ley No. 580, del 18 de octubre de 1973, que crea el Museo de las Casas Reales, y el Museo Nacional de Historia y Geografía.

Vistos los instrumentos internacionales y nacionales en la materia, los museos deben cumplir con las siguientes características para ser reconocidos como tal:

- 1) Adscripción al Ministerio compatible con su función;
- 2) Deben ser permanente, no lucrativos, al servicio de la sociedad y su desarrollo y abierto al público.
- 3) Debe tener una Junta Directiva, estableciendo su integración y atribuciones.
- 4) Un Director Ejecutivo. Estableciendo sus atribuciones, designación
- 5) Las fuentes de provisión de fondos.
- 6) El patrimonio del Museo.
- 7) De las actividades del Museo.

#### **Análisis Constitucional**

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley que Crea la plaza “Coronel Elías Piña” debemos indicar que la Constitución de la República establece la obligatoriedad de toda ley que implique erogación de fondos públicos, la de identificar sus fuentes, en ese sentido la Carta Magna establece textualmente en su artículo 237, lo siguiente:

***“No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución.”***

Finalmente, en cuanto al aspecto constitucional, recomendamos a la Comisión Permanente de Cultura, tomar en cuenta el precepto constitucional indicado en el presente informe, pues el proyecto de ley en estudio, carece del referido elemento.

### Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

1. Sugerimos eliminar del título el término “**PROYECTO DE**”, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los tramites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2, sobre el título establece: “*El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley*”.
2. Sugerimos la creación de dos artículos de tipo informativo sobre el “*objeto*” y el “*ámbito de aplicación de la ley*”, y que sean colocados dentro de un primer capítulo I denominado de igual forma, esto con la finalidad de asegurar la comprensión y la correcta aplicación de la ley.
3. Observamos en el presente proyecto de ley sus artículos carecen de epígrafe que son pequeño título que resume el contenido de los mismos y tienen por finalidad facilitar su comprensión, por lo que sugerimos su colocación.
4. Observamos que le presente proyecto de ley carece de una disposición que establezca su entrada en vigencia, por lo que sugerimos su creación, esto con la finalidad de asegurar su correcta inserción en el ordenamiento jurídico vigente.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
Director